

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0370
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Beatriz Eugenia Álzate Molina y otros
Demandado	SMV Investments Colombia SAS y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00130 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82, numeral 2 del artículo 84 y lo dispuesto por el artículo 85 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo regulado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP deberá incluir en la demanda todas las direcciones para notificaciones de los demandados. Atendiendo a los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas privadas.
2. Deberá aportar la certificación de existencia y representación de todas las personas jurídicas privadas. O en su defecto deberá demostrar que a pesar de haber solicitado dicha información a través de derecho de petición no ha logrado dicha información. O presentar cualquier prueba que indique que no le es posible acceder a dicha información. O que la misma no se encuentra en ninguna base de datos de entidades públicas. Lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 85 de la Ley 1564 (2012).
3. Deberá dirigir la demanda en contra de los representantes legales de cada una de las personas jurídicas demandadas. Respecto de aquellas que se afirma son de conocimiento público habrá entonces de indicar quienes son y contra ellas dirigir la demanda. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda especial de Deslinde y Amojonamiento instaurada por los señores Beatriz Eugenia Álzate Molina, Carlos Ariel Álzate Molina y Álvaro de Jesús Botero López en contra de las sociedades SMV Investments Colombia SAS, BBVA Horizontes Pensiones y Cesantías, Coltefinanciera SA, Comcel, ICFB, Colpensiones, municipio de Envigado, Porvenir SA, Sena, JLM Home Desing SAS.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Juan Diego Cárdenas Penagos, portador de la tarjeta profesional número 211.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 57 fijado el día 5 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLES PÉREZ
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2494aa50e9021e54142bba8d8b7544c793587111728fb5435781810e1b6acc8**

Documento generado en 04/05/2022 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>